

Organismo:	Instituto Morelense de Radio y Televisión
Depto.	Coordinación General
Sección:	
Oficio Núm:	IMRyT/CG/ 0122/2017
Expediente	

Cuernavaca, Mor., a 09 de junio del 2017

JOSÉ FRANCISO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Con la finalidad de que sea emitida la constancia del Dictamen sobre el Manifiesto de Impacto Regulatorio o la exención del mismo por la Comisión que usted dignamente dirige, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, sirva el presente para remitirle el siguiente documento:

1.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión.

Agradeciendo de antemano la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE.


LIC. OLGA ESPERANZA DURÓN VIVEROS
COORDINADORA GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

COORDINACIÓN GENERAL

c.c.p. Minutario/Archivo






GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 08 de mayo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5088, Alcance, el Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión. En dicho instrumento se prevé la figura del Patronato del Instituto, el cual se estableció con el objeto de que llevara acciones tendientes a fortalecer y acrecentar su patrimonio, así como para la recaudación de fondos para la mejor atención de los diversos proyectos a cargo de esa Entidad Paraestatal y satisfacer adecuadamente sus necesidades prioritarias.

En tal tesitura, en el mencionado Decreto se estimó pertinente otorgar diversas facultades al referido Patronato, a saber: gestionar el mayor incremento del patrimonio y de los ingresos del Instituto; realizar todo tipo de acciones que permitan obtener bienes y derechos de autoridades federales y locales, de los tres órdenes de gobierno, así como de personas físicas o jurídicas colectivas privadas, nacionales o internacionales, y las demás que le otorgue el Estatuto Orgánico.

Al respecto, debe destacarse que la figura del Patronato se considera un medio idóneo para la obtención de bienes, recursos y derechos, para el Instituto, mismos que son de gran ayuda para sufragar las eventualidades que en el transcurso de un ejercicio fiscal pudieran llegar a surgir, mismas que al ser circunstancias extraordinarias, no son contempladas en la




integración del presupuesto de egresos de la Entidad y, por lo tanto, resulta difícil hacerles frente.

No obstante tales consideraciones, a la fecha ha sido imposible para el Instituto Morelense de Radio y Televisión lograr la integración de su Patronato, ya que si bien es cierto en la sociedad morelense existen personas que cumplen con el perfil exigido para formar parte de dicho consejo, también lo es que, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados por conducto de la Coordinación General del Instituto, con el objeto de constituir dicho Patronato en términos de la normativa aplicable, tal acontecimiento no ha podido materializarse, en virtud de que se han extendido invitaciones a diversas personas que reúnen los requisitos para ser miembros del Patronato, sin obtener respuesta alguna.

En consecuencia, dicha circunstancia ha impedido que la persona titular de la Coordinación General del Instituto, presente ante los miembros de la Junta de Gobierno las propuestas de candidatos para integrar el Patronato, quien se encuentra facultada para realizar la designación respectiva. Tal situación ha generado que las disposiciones normativas previstas, tanto en el Decreto de mérito, como en el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión, lejos de contribuir al cumplimiento de las actividades que realiza el Organismo Público Descentralizado, originen dificultades en su operación, entorpeciendo la consecución de los objetivos del Instituto, traduciéndose esto en su perjuicio y no en su beneficio.

En ese sentido, el presente Decreto tiene por objeto, entre otras disposiciones, reformar los artículos 3, fracción VIII, 20 y 21, primer párrafo, del diverso por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión; disposiciones que actualmente prevén de manera forzosa la existencia de un Patronato al interior del organismo; situación que tal y como se ha manifestado, no obstante los esfuerzos realizados encaminados a conseguir tal integración, ha sido imposible llevar a cabo; por lo que, se estima necesario establecer que la conformación de




tal figura no sea obligatoria, sino optativa, siempre y cuando las circunstancias permitan su integración.

Además, el presente instrumento tiene por objeto reformar la denominación actual del Capítulo VIII del Decreto, esto es “Del Órgano de Vigilancia”, por “Del Órgano Interno de Control”, así como el artículo 22 que integra a dicho capítulo. Lo anterior con la finalidad de adecuar el contenido del referido Decreto con las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por virtud del Decreto Número Mil Trescientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, de fecha 22 de diciembre de 2016, en materia de control interno, armonizándose de esta manera, el término órgano de vigilancia por órgano interno de control, así como la dependencia del Comisario Público que integre al órgano de control, la cual ahora será respecto de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

En tal tesitura, por medio de este instrumento se reforma el contenido del artículo 23 del multicitado Decreto, a fin de llevar a cabo la armonización que corresponde y regular de manera correcta la forma en que habrán de regularse las ausencias temporales y absolutas de los servidores públicos y titulares de los organismos auxiliares, entre otras, para un mejor desempeño de las atribuciones que competen al Instituto Morelense de Radio y Televisión, aspecto que también fuera contemplado en la citada reforma a la Ley Orgánica.

Por otra parte, es menester destacar que en atención a la técnica normativa que corresponde al instrumento que por virtud del presente decreto se reforma, se estima pertinente adicionar el Capítulo IX, denominado “De las suplencias y responsabilidades”, ya que actualmente los artículos relativos a estas materias se encuentran insertos dentro del Capítulo correspondiente al Órgano de Vigilancia, cuestión que se considera no clara y podría causar confusión.


Así pues, se reforma también el artículo 23 para establecer que tanto los integrantes de la Junta de Gobierno, así como el personal de apoyo



administrativo y operativo del Instituto, serán responsables en las acciones u omisiones en que incurran con motivo del desempeño de sus funciones, en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, que podrán ser sujetos a las sanciones previstas en la legislación penal, cuando además hubieran incurrido en la comisión de conductas delictivas.

Por último, con relación a las disposiciones que se reforman o adicionan, a fin de aplicar en el instrumento de cuenta una correcta técnica normativa, se considera necesario agregar un Capítulo X, denominado “De las relaciones laborales”, incorporándose en consecuencia los artículos 25 y 26. Al respecto, es preciso destacar que el contenido de la disposición que por virtud del presente Decreto pasa a ser 25, actualmente es el diverso 23, no obstante, el mismo se encuentra dentro del capítulo relativo al órgano de vigilancia, por lo que se estima adecuado incorporar un capítulo específico para tal aspecto. Además, el artículo 26 se adiciona a fin de establecer que los casos no previstos en el capítulo relativo a las relaciones laborales, deberán ser resueltos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que pertenece el Instituto y conforme a la normativa aplicable.

Finalmente, debe señalarse que el contenido del presente Decreto es congruente y su expedición contribuye al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, instrumento publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, el 27 de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, se prevé precisamente como uno de los objetivos estratégicos de la presente Administración Pública, el 5.8, relativo a impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias, y a su vez se plantea la estrategia 5.8.1., referente a implementar sistemas, políticas, procesos y programas de modernización, calidad, capacitación, simplificación y austeridad para eficientar y regularizar los bienes en la administración de los recursos.



No resulta desapercibido que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.


Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción VIII del artículo 3; los artículos 20 y 21, párrafo inicial; la denominación del Capítulo VIII "DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA" y su artículo 22; así como el artículo 24, todos del **Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión**, para quedar como más adelante se precisa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** un Capítulo IX "DE LAS RELACIONES LABORALES", el cual estará conformado por el artículo 23; así como el Capítulo X "DE LAS SUPLENCIAS Y RESPONSABILIDADES" y sus artículos 24, 25 y 26 del **Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...
I. a la VII. ...



VIII. Patronato, **al consejo que, en su caso, se integre, a fin de realizar actividades de apoyo para el Instituto que contribuyan a la consecución de sus fines.**

Artículo 20. El Instituto, para efecto de gestionar, tramitar y obtener todo tipo de bienes y derechos, **podrá contar con** un Patronato que se integrará por cinco miembros: Un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Coordinador General, y durarán en el desempeño de sus funciones seis años.

Los cargos del Patronato serán honoríficos y se designarán como integrantes, preferentemente, a personas que hayan demostrado afecto e interés por las actividades de comunicación **quienes, en su caso,** para realizar su función **podrán auxiliarse de** personal adscrito al Instituto, **conforme sea determinado por la Coordinación General y las necesidades del servicio lo permitan.**

Artículo 21. **Corresponde al Patronato, en su caso, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I. a la III. ...


CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, el cual estará a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos la Ley Orgánica.

Al Comisario Público le corresponden las atribuciones las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 23. ...



CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 24. Los integrantes de la Junta de Gobierno, así como el personal de apoyo administrativo y operativo que, en el desempeño de sus funciones, incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán sujetos al respectivo procedimiento administrativo sancionador. En su caso, también podrán ser sujetos a las sanciones previstas en la legislación penal, cuando además hubieran incurrido en la comisión de conductas delictivas.

Artículo 25. Las suplencias del Coordinador General y de las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto se registrarán por lo previsto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 26. Los casos no previstos en el presente Capítulo, se resolverán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, previo acuerdo con la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que pertenece el Instituto y conforme a la normativa aplicable.

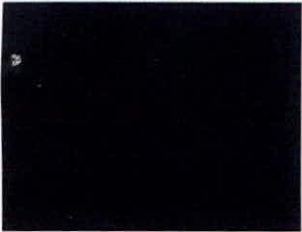
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones pertinentes en el Estatuto Orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

CUARTA. En un plazo no mayor a 30 días hábiles subsecuentes al plazo establecido en la disposición transitoria precedente, se deberá realizar la



inscripción pertinente en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de abril de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO DECRETO POR EL QUE SE ADECUA LA NATURALEZA JURÍDICA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA ESTABLECERSE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.